



## PASAPORTE MENORES DE EDAD - INFORMACIÓN PREVIA

**DEMARCACIÓN CONSULAR:** el menor debe residir en los estados de Nueva York, Nueva Jersey, Connecticut, Pensilvania y Delaware. Además, debe estar inscrito en este consulado.

**CITA PREVIA:** se debe reservar cita previa, una por cada solicitante de pasaporte.

**PLAZOS Y ENTREGA:** una vez presentada su solicitud de pasaporte en el Consulado, el plazo estimado para la recepción del pasaporte en esta oficina es de dos a tres semanas. Podrán realizar el seguimiento a través de: <http://sutramiteconsular.maec.es> (seleccione "Acceso por resguardo" e introduzca los datos solicitados para comprobar el estado).

No acuda a retirar su pasaporte sin comprobar que se encuentra ya disponible en el Consulado para su recogida. En caso de que el pasaporte antiguo esté aún vigente deberá presentarlo, para su anulación cuando acuda a retirar el nuevo.

**ESPECIAL NORMATIVA PARA MENORES:** en los casos de solicitudes de pasaporte para menores o incapacitados se establece la obligación de que **AMBOS PROGENITORES** y/o todos los que tuvieran atribuidos el ejercicio de la patria potestad o tutela deben prestar su **consentimiento de modo expreso**. La autorización se prestará ante el Consulado General de España en Nueva York.

Cuando uno de los progenitores o tutores no pueda autorizarlo en persona ante este consulado, podrá prestar autorización personalmente en:

- otro Consulado General de España;
- una comisaría de la Dirección General de Policía en España.

*(Deberá presentar documentación identificativa original y la autorización deberá llegar al Consulado por vía oficial).*

También podrá prestar consentimiento ante notario español o fedatario público local en esta demarcación consular. Cuando la autorización se preste ante fedatario público, la solicitud del pasaporte en el Consulado General de España en Nueva York deberá acompañarse de la **copia auténtica del documento** del que resulte el citado consentimiento, **junto con una copia del pasaporte** del progenitor o tutor que presta autorización.

**Nota:** para ser válida, esta autorización deberá haber sido expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud del pasaporte del menor en el Consulado.



## PASAPORTE MENORES DE EDAD - DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS

### Requisitos:

- Estar inscrito el menor como **residente** en el Registro de Matrícula Consular. Para inscribirse, consulte en el siguiente [enlace](#) los documentos que deberá presentar, incluyendo **fotocopias** de los originales. El **padre y/o madre** (ciudadano/a español/a) deberá asimismo **figurar inscrito/a en este consulado**.
- Podrá solicitarse un nuevo pasaporte, con la validez que corresponda al tramo de edad del solicitante, cuando el anterior se halle dentro de los **últimos doce meses de vigencia**.
- La solicitud debe hacerse **en persona**.

### Documentación que ha de presentar por parte del menor:

- Primera expedición y/o primera renovación en este consulado o nacido fuera de España: certificación literal original de nacimiento español** (con antigüedad inferior a un año) expedida por el Registro Civil del lugar de nacimiento. Para información sobre cómo obtener el certificado literal de nacimiento español, ver [preguntas frecuentes](#).  
**Nota:** si el nacimiento ocurrió dentro de esta [demarcación consular](#) y está inscrito en el Registro Civil de este consulado, **no** es necesario solicitar este certificado con antelación, ya que podrá ser consultado en el archivo consular.
- Libro de familia**, si lo tienen, original y fotocopia;
- Pasaporte y D.N.I.**, si los tiene;
- Una fotografía** reciente, de tamaño pasaporte (2x2 pulgadas/51x51mm), en color, con fondo blanco, liso y uniforme, tomada de frente y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona.
- Prueba del **estatus de residencia en Estados Unidos**, si se aplica: tarjeta de residencia (*Green Card*), visado de EE.UU. en su pasaporte español o extranjero, o sello de entrada en el pasaporte/resguardo del impreso que a su entrada en EEUU entregó en Inmigración.
- D.N.I. o pasaportes de los progenitores o personas que ejercen la patria potestad**, original y fotocopia. Deberá constar el consentimiento expreso de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, formalizando el/los progenitor/es o tutor/es que se personen en el Consulado el siguiente [formulario](#).
- Giro postal (**money order**) obtenido en una oficina postal (USPS), a nombre de "Consulado General de España en Nueva York", para abonar la **tasa**. Solo se aceptará esta forma de pago. Seleccione este [enlace](#) para consultar la tasa actual.
- Si desean que se les envíe el pasaporte por correo, deberán aportar un sobre prepagado de la oficina de correos, bien sea "express-mail", "certified mail" o "priority mail", (flat rate envelope) con localizador o "tracking number" (no se aceptan UPS-DHL-FEDEX o similares). En caso contrario, deberán retirar su pasaporte personalmente. El Consulado no se responsabilizará del envío una vez que el pasaporte sea registrado como "entregado".

**Recuerde:** es necesaria la presencia del menor en el Consulado y del/los progenitor/es o tutor/es que acuda/n, documentado/s con su/s pasaporte/s respectivos. (Ver "Especial normativa para menores" en página anterior).

• Dado que los menores cuentan con especial protección,  
en casos particulares se podrá exigir documentación adicional •



## PASAPORTE MENORES DE EDAD - INFORMACIÓN ADICIONAL

**VALIDEZ DEL PASAPORTE:** el pasaporte se tramita en la oficina consular donde los españoles estén inscritos como residentes. Su validez es de 10 años, excepto para los menores de 30 años de edad, para quienes será de 5 años, y para los menores de 5 años, para quienes la vigencia se limitará a 2 años. En los casos de robo o pérdida de pasaporte, la validez del mismo se limitará a la fecha de vigencia que tuviera el extraviado.

**NACIONALIDAD ESPAÑOLA:** el pasaporte es el documento que habilita al ciudadano español a salir y entrar del territorio español. Por tanto, la nacionalidad española es la condición previa indispensable para su obtención. En la práctica, para los residentes en el extranjero, dado que no están obligados a proveerse del D.N.I., el pasaporte no es solo un documento de viaje sino también de identificación y acreditativo de su condición de residente en el extranjero, pues en él se estampa la diligencia de su residencia en la circunscripción consular que corresponda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24.3 del Código Civil, según redacción conforme a la Ley 36/2002, de 8 de octubre, "los que habiendo **nacido y residiendo en el extranjero** ostenten la nacionalidad española por ser **hijos de** padre o madre españoles, también **nacidos en el extranjero**, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, **perderán** en todo caso la **NACIONALIDAD ESPAÑOLA si no declaran su voluntad de conservarla ante el Encargado del Registro Civil en el plazo de tres años a contar desde su mayoría de edad o emancipación**". Es decir, perderán la nacionalidad española los nacidos fuera de España después del 9 de enero de 1985, de padres también nacidos fuera de España, si no realizan una declaración de conservación ante el Encargado del Registro Civil del Consulado General de España en cuya demarcación residan, dentro de los tres años siguientes a la mayoría de edad (18 años) o a la emancipación.